

Recurso 93/2021

Resolución 124/2021

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA
JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 8 de abril de 2021.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **A.J.A.A.** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 10 de febrero de 2021, recogido en el acta número 4, al no admitirse la documentación que presenta y se confirma su exclusión acordada por la mesa el 22 de enero de 2021 y recogida en el acta número 2, del procedimiento de licitación del contrato denominado “Contratación del servicio para la impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en los sectores agrícola e industrial, comercio y transporte, comunidad y personas y apoyo a las empresas en la provincia de Huelva en los años 2020, 2021 y 2022” (Expte. CONTR/2020/536574 - ADM/2020/0018), en relación a los lotes 7 y 13, convocado por la Delegación Territorial de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución.



El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 1.934.770,50 euros.

SEGUNDO. La licitación se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la nueva LCSP.

TERCERO. La mesa de contratación, en sesión celebrada el 22 de enero de 2021, y tras examinar la documentación remitida por las entidades licitadoras para la subsanación de determinados defectos u omisiones de la documentación administrativa -sobre nº1-, acuerda la exclusión de A.J.A.A. Dicho acuerdo de exclusión, recogido en el acta número 2, se adopta en los siguientes términos: *“No presenta la documentación requerida por lo que la Mesa acuerda su exclusión del procedimiento”* respecto de los lotes 7 y 13. El acta referida fue publicada en el perfil de contratante el 28 de enero de 2021, día en que el recurrente presenta un escrito ante la propia mesa de contratación, adjuntando documentación para subsanar su exclusión concretamente *“la resolución que capacita a nuestra entidad para la impartición de dicho certificado de profesionalidad”*.

El 2 de febrero de 2021, la recurrente remite un email al órgano de contratación, poniendo en su conocimiento que *“En relación con el Expediente: CONTR 2020 0000536574 [...] el día 28 de enero se publicó en la Plataforma de contratación del sector público el ACTA N° 2 de la Mesa de contratación en la que nuestra entidad ha sido excluida por la No presentación de la acreditación para la impartición de las acciones formativas incluidas en los lotes 7 y 13 [...]”*. Al respecto, la mesa de contratación en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021 según consta en el acta número 4, a la vista del escrito, las alegaciones y la documentación presentada acuerda su no admisión, confirmando por tanto el mencionado acuerdo de exclusión acordado en la sesión de 22 de enero de 2021 (acta número 2).



CUARTO. El 4 de marzo de 2021, tuvo entrada en el Registro del Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto por A.J.A.A., donde señala en el antecedente de hecho quinto que recurre el acta n.º 2 contra el mencionado acuerdo de la mesa de contratación por el que se la excluye del procedimiento de licitación y en el “suplico” expresa que recurre el acta n.º 4 donde se confirma su exclusión.

QUINTO. Por la Secretaría de este Órgano, el 5 de marzo de 2021, se le da traslado al órgano de contratación del escrito de interposición de recurso y se le solicita que remita la documentación necesaria para su tramitación y resolución, habiendo tenido entrada la misma en este Tribunal el pasado 12 de marzo de 2021.

SEXTO. El 19 de marzo de 2021, este Tribunal concedió a la recurrente un plazo de cinco días hábiles para que formulase las alegaciones que estimara pertinentes sobre una posible causa de inadmisión del recurso por resultar, en principio, extemporáneo. El 22 de marzo de 2021, la recurrente presentó en el Registro electrónico de este Tribunal las oportunas alegaciones, en las que señala que el acto recurrido es el acuerdo adoptado en el acta número 4 -no en la número 2- por la que se la excluye del procedimiento de licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso dada su condición de licitadora en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 de la LCSP.

TERCERO. Procede ahora determinar si el recurso se refiere a alguno de los supuestos contemplados legalmente y si se interpone contra alguno de los actos susceptibles de recurso en esta vía, de conformidad con lo establecido respectivamente en los apartados 1 y 2 del artículo 44 de la LCSP.



En este sentido, pese a que en el recurso se señala que se dirige contra el acta número 4 mencionada en el encabezamiento de esta resolución, hay que aclarar que tanto este acta como la número 2 recogen los acuerdos relacionados con la exclusión del recurrente, que es el acto recurrido.

Así las cosas, la presente licitación es un contrato de servicios con un valor estimado superior a cien mil euros, convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública, y el objeto del recurso es el acuerdo de exclusión del recurrente adoptado por la mesa de contratación, por lo que el acto recurrido es susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 44 apartados 1.a) y 2.b) de la LCSP.

CUARTO. Debe examinarse ahora si el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal. Al respecto el artículo 50.1 c) de la LCSP establece que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

c) Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción”.

En el supuesto analizado, el recurrente no se aquieta al acuerdo de exclusión de la mesa de contratación, de 22 de enero de 2021, que figura en el acta número 2, la cual se publica en el perfil de contratante el día 28 de enero de 2021, sin que conste en el expediente de contratación que dicho acuerdo le haya sido notificado; no obstante, en su escrito de recurso, manifiesta haber tenido conocimiento de su exclusión el día de la publicación de la misma en el citado perfil, día en que presenta un escrito a la mesa de contratación adjuntando documentación para subsanar su exclusión concretamente *“la resolución que capacita a nuestra entidad para la impartición de dicho certificado de profesionalidad”*, así como poniendo en conocimiento este hecho al órgano de contratación, a través de un email remitido a la dirección indicada en esta licitación, el 2 de febrero de 2021, en la queda claro el conocimiento por el recurrente de su exclusión en los lotes 7 y 13 de esta licitación y de la causa de la misma, pues expresa que: *“[...]el día 28 de enero se publicó en la Plataforma de contratación del sector público el ACTA N° 2 de la Mesa de contratación en la que nuestra entidad ha sido excluida por la No presentación de la acreditación para la impartición de la o las acciones formativas incluidas en los lotes 7 y 13.”.*



Al respecto, la recurrente debió haber actuado con la diligencia debida y presentar en el plazo correspondiente el recurso especial contra la exclusión que combate -o haber esperado a que se le notificara la misma-, por lo que al no hacerlo convirtió su exclusión un acto consentido y firme, del que tuvo conocimiento como manifiesta en el recurso, el 28 de enero de 2021, fecha en que el recurrente además presenta ante la mesa de contratación documentación en aras a revocar su exclusión, basando su confianza en que el órgano dictaría ese acto, hecho que no ocurre, pues la mesa en sesión celebrada el 10 de febrero de 2021 según consta en el acta número 4, acuerda la no admisión de su solicitud de revocación y los documentos que le acompañan, confirmando por tanto el mencionado acuerdo de exclusión acordado en la sesión de 22 de enero de 2021 (acta número 2).

Por tanto el cómputo del plazo para la interposición del recurso se inicia el 2 de febrero de 2021, al ser el día en que la recurrente manifiesta expresamente mediante el email citado, dirigido a la mesa de contratación conocer su exclusión y las causas de la misma. Por ello, según lo dispuesto en el ya citado apartado c) del artículo 50.1 de la LCSP, el plazo para la interposición del recurso concluyó el 23 de febrero de 2021. En consecuencia, teniendo en cuenta que el recurso tuvo entrada en el registro del Tribunal el 4 de marzo de 2021, ha de ser considerado extemporáneo.

No procede tomar en consideración a efectos del cómputo del plazo las alegaciones de la recurrente que designan como acto recurrido el adoptado en la mencionada acta de la mesa número 4, el cual no produce ningún efecto jurídico nuevo en la esfera del recurrente, que ya fue excluida en el acuerdo de la mesa contenido en el acta número 2, siendo aquel un acto confirmatorio de este último.

Finalmente, se ha de tener en cuenta que el artículo 55 de la LCSP, establece como causas de inadmisión: *«d) La interposición del recurso, una vez finalizado el plazo establecido para su interposición.»*.

La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta, impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal



ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **A.J.A.A.** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 10 de febrero de 2021, recogido en el acta número 4, al no admitirse la documentación que presenta y se confirma su exclusión acordada por la mesa el 22 de enero de 2021 y recogida en el acta número 2, del procedimiento de licitación del contrato denominado “Contratación del servicio para la impartición de acciones formativas de formación profesional para el empleo, dirigidas a personas trabajadoras preferentemente desempleadas en los sectores agrícola e industrial, comercio y transporte, comunidad y personas y apoyo a las empresas en la provincia de Huelva en los años 2020, 2021 y 2022” (Expte. CONTR/2020/536574 - ADM/2020/0018), en relación a los lotes 7 y 13, convocado por la Delegación Territorial de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en Huelva, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho cuarto de esta Resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

